



00301-2021

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, QUINCE (15)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 00301-2021

PROCESO: VERBAL - RCE

DEMANDANTES: PAOLA RITA MORENO GARCIA, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JERSON DAVID GUTIERREZ MORENO y FERNANDO JESUS GUTIERREZ MORENO.

DEMANDADOS: ALBERTO MANUEL RODRIGUEZ VIZCAINO, MANUEL SALVADOR ORTEGA ORTEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL NORTE – COOTRANSNORTE, y SEGUROS LA EQUIDAD

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se puede observar que la parte demandante en su escrito de subsanación NO cumplió en su totalidad con lo que ésta agencia judicial requirió para la admisión de la demanda por lo siguiente: En el auto INADMISORIO de fecha diciembre 1° de los corrientes también se le solicitó:

“4. Acreditar el agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial frente a todos los demandados, pues únicamente aportó prueba de haberse intentado dicha conciliación frente a las personas jurídicas demandadas. (art. 90 – 7 C.G.P).”

Ahora, se allegó la “Constancia de no acuerdo” que da cuenta que se intentó la conciliación con los demandados señores ALBERTO MAUEL RODRIGUEZ VIZCAYNO y MANUEL SALVADOR ORTEGA ORTEGA en el CENTRO DE CONCILIACIÓN BARRANQUILLA DE la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, no obstante, se advierte que la parte convocante fue la demandante señora PAOLA RITA MORENO GARCIA, sin que se indicara que también actúa en representación de sus menores hijos JERSON DAVID GUTIERREZ MORENO y FERNANDO JESUS GUTIERREZ



00301-2021

MORENO, siendo que la presente demanda la instaura ella no solo en nombre propio sino en representación de los referidos menores; véase que en la aludida constancia se señala:

ASISTENCIA

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN Barranquilla.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Barranquilla.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO: PREVENTIVO	Fecha de Revisión	24/03/2020
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	26/03/2020
	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	2
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 3 de 4

CONVOCANTE: PAOLA RITA MORENO GARCIA. C.C. 55.224.762 - 7373773@gmail.com Cra. 23 # 83 B- 167 Barrio Por Fin – Barranquilla – ASISTIO.
 Apoderado: ALBERTO JOSE VILLEGAS CENTENO C.C. 85.643.333 de Santa Marta T.P. 269.590 C.S.J. calle 80 # 42 H – 62 apto . 5 C Barranquilla . ajalberto16@hotmail.com TE. 300 724 – 2620 - . ASISTIO

ASISTENCIA

Convocante(s):

PAOLA RITA MORENO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.224.762, en nombre propio y de sus menores hijos **JERSON DAVID GUTIERREZ MORENO** Y **FERNANDO JESUS GUTIERREZ MORENO**, representada por su **apoderado**, doctor **ALBERTO JOSÉ VILLEGAS CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.333 y titular de la Tarjeta Profesional No. 269.590 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, no se encuentra acreditado que se haya cumplido el requisito de procedibilidad reglado en la ley 640 de 2001 respecto de todas las partes intervinientes en este asunto, por lo que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se impone de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP, su rechazo, y, en consecuencia,



00301-2021

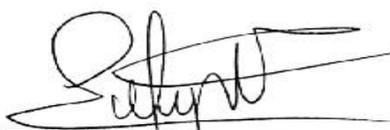
R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77d3640e07be610557e32aef449c34e8b4393d8013334c61c9431911fe275f**

Documento generado en 15/12/2021 06:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>